

RESOLUCIÓN NÚMERO (0591-2023) MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM 18 DE AGOSTO DE 2023

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0425-SUBMERC-19 de agosto 2020 de donde se le renueva el reconocimiento a la Fundación Náutico Pesquera “Rafael Espinosa Gray”, como Centro de capacitación de la Gente de mar y se autorizó el desarrollo de programas y la certificación de los mismos”

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE (E)

En uso de sus facultades que le confieren los numerales 12 y 28 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, los artículos 2.4.1.1.3.1 a 2.4.1.1.3.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 del Decreto 5057 de 2009 y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

Que, mediante Resolución 016 MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM de 12 de enero de 2023 se modifica el Capítulo 1 del Título 2 “Centros de Capacitación y entrenamiento de la Gente de Mar”, parte 2 “Gente de Mar” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas” mediante el cual se establecen los requisitos para el reconocimiento de los Centros de Formación, Capacitación y Entrenamiento para la gente de mar, sus programas de estudios y prácticas.

Que considerando el artículo 3.2.2.1.6. del título 2, capítulo 1 del REMAC 3, el reconocimiento otorgado por la Autoridad Marítima Nacional tendrá vigencia de tres (3) años, durante los cuales el Centro de Capacitación y Entrenamiento para la Gente de mar debe mantener las condiciones inicialmente acreditadas, so pena de declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Autoridad Marítima expidió la Resolución No. 0432 DIMAR-2017 de 29 de junio de 2017 por la cual se otorgó el reconocimiento a la Fundación Náutico Pesquera “Rafael Espinosa Gray”, como centro de formación y capacitación marítima, autorizando el desarrollo de programas y la certificación de estos.

Que mediante Resolución No. 0425 MD-DIMAR-SUBMERC- AGEM 19 de agosto de 2020 se renueva el reconocimiento a la Fundación Náutico Pesquera “Rafael Espinosa Gray”,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

como centro de formación y capacitación marítima, autorizando el desarrollo y certificación de programas.

Que mediante comunicación No. 292023108903 de 29 de junio de 2023 se le participó al Centro de Formación y Capacitación Marítima bajo el precepto del artículo 3.2.2.1.7 establecido en la Resolución 016 DIMAR 2023 Art 3 “*Inspecciones Obligatorias. Durante el tiempo de vigencia del acto administrativo de reconocimiento del Centro de Capacitación y Entrenamiento, la Autoridad Marítima Nacional podrá realizar las auditorías que considere convenientes, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución*”, que se realizaría una visita de inspección por parte del responsable del Área de Gente de Mar la cual tendría lugar el 11 de julio de 2023. Sin embargo, debido a la inasistencia del señor Ignacio Ríos Melo, Representante legal del centro de formación a la inspección obligatoria, se levantó Acta No. 1º G3-00-FOR-020 donde consta que no se pudo desarrollar dicha inspección.

Que mediante oficio No. 29202303099 del 31 de mayo 2023 se informa a la Fundación Náutico Pesquera “*Rafael Espinosa Gray*” sobre la auditoría de verificación obligatoria a desarrollarse el día 11 de agosto de 2023.

Que el 11 de agosto de 2023 siendo aproximadamente las 0800R el señor PD Omar Antonio Rogers Muñoz y el CPS Edgar Espitia Bocanegra en representación de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se acercaron a la Fundación Náutico Pesquera “*Rafael Espinosa Gray*” ubicada en el kilómetro 5 Vía a Mamonal (Instalaciones SENA Náutico) para iniciar la auditoría de verificación obligatoria. Sin embargo, se evidenció que el centro de capacitación y entrenamiento, no se encuentra operando de manera normal y con los equipos y personal mínimo necesarios para su efectivo funcionamiento. Además de ello, no mantiene las condiciones inicialmente acreditadas mediante resolución No. 0425 MD-DIMAR-SUBMERC- AGEM 19 de agosto de 2020 por las cuales se le autorizo desarrollar y certificar los programas de capacitación, levantando el acta a través de oficio No. 161435R- MD-DIMAR-CP05-AMERC del 16 de agosto de 2023.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho (...)* (Cursiva fuera de texto)

Que, al respecto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 1 de agosto de 1991, con ponencia del Doctor Miguel González Rodríguez, expresó:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

“La doctrina foránea, y la nacional que ha seguido esas concepciones sin mayor profundidad, bueno es reconocerlo, al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta. (Cursiva y subraya fuera de texto)

Que, en mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante (E)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0425- 2020 MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM de 19 de agosto de 2020 por medio de la cual se renueva el reconocimiento a la Fundación Náutico Pesquera “Rafael Espinosa Gray”, como centro de capacitación y entrenamiento marítimo.

ARTÍCULO 2°.- Notificar personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena al Señor Capitán de Navío (RA) Ignacio Ríos Melo, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.081.081, en calidad de representante legal de la Fundación Náutico Pesquera “Rafael Espinosa Gray” dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, o subsidiariamente por aviso que se fijará por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Marina Mercante (e), dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 4°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C

Capitán de Navío **GARY JAVIER GONZALEZ NUÑEZ**
Subdirector de Marina Mercante (e)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co